

Circular Nro. SB-IG-2020-0011-C

Quito D.M., 10 de abril de 2020

Asunto: Publicación de estados financieros

Sector Financiero Público y Privado

El artículo 221 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone:

“Art. 221.- Publicación de los estados financieros. Las entidades del sistema financiero nacional publicarán los estados de situación, pérdidas y ganancias, posición de patrimonio técnico e indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad, los que deberán contener adicionalmente la opinión del auditor externo calificado por la respectiva superintendencia y todas las notas explicativas que complementen la información comprendida en su dictamen, al menos una vez (sic) año al cierre de cada ejercicio al 31 de diciembre, o cuando los organismos de control así lo dispongan, de conformidad con las normas establecidas para el efecto.

(...)

La publicación se realizará en un diario de la circunscripción territorial en la que tenga cobertura la entidad y en la página web de cada entidad financiera.”.

Al respecto, con la finalidad de que todas las entidades del Sector Financiero Público y Privado den cumplimiento al artículo antes citado, esta Superintendencia de Bancos mediante circular No. SB-IG-2017-0064-C de 23 de marzo de 2017, emitió las condiciones bajo las cuales deberá realizarse dichas publicaciones; y, en el numeral 3 de la misma, se establece que: *“La publicación deberá incluir los indicadores financieros de la entidad y los del sector en su conjunto...”*.

En razón de lo expuesto, para el cumplimiento de las disposiciones citadas, anexo a la presente circular el detalle de los Indicadores mencionados, para la inclusión respectiva. Los mismos que constan en la codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos en los anexos del Libro I, **TÍTULO XIII**.

Atentamente,



Ing. Xavier Pérez de la Puente
INTENDENTE GENERAL (E)

Anexos:

- Indicadores Banca Privada_Pública_GF_PTC_07_abr.xlsx
- Norma_L1_XIII_ANEXO_indicadores

mh/rd/dc/mn